

bro. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien, certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### Relación que se cita

Finca número	
1 y 3	Ministerio Fiscal.
2 y 2 a	D. José García Minguillán, Lobo.
4-8-13	D. Ramón y don Alfonso Díez de Rivera y Hocos.
5-5-a	D. José García Minguillán Lara y hermanos.
6	D. Ventura Palomino García.
7-7-a	D. <sup>a</sup> Manuela Castellano Romero.
9-9-a	D. Isidoro López Sendín.
10	D. Fructuoso Cárdenas González.
11-11-a	Tomás Rosa, S. A.
12-12-a	D. Angel González García.

Madrid, 3 de junio de 1972.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.124-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en Ciempozuelos (Madrid).*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en Ciempozuelos (Madrid), que fue reconocido por Orden ministerial de 26 de junio de 1962, remite el Reglamento que ha de regir la misma para su aprobación si procede.

Confrontado con las disposiciones vigentes sobre dicha carrera y encontrándose correcto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en Ciempozuelos (Madrid), que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA MASCULINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, UBICADA EN EL SANATORIO PSIQUIÁTRICO DE SAN JOSE, EN CIEMPOZUELOS (MADRID), APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA**

### I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela es la formación integral de los alumnos conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que los capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela está ubicada en el Sanatorio Psiquiátrico San José, en Ciempozuelos (Madrid), donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela depende de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

#### CAPÍTULO II

##### Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Superior Provincial de los Hermanos de San Juan de Dios, actuando como vocales: El Superior de los Hermanos de San Juan de Dios en el Sanatorio Psiquiátrico San José, de Ciempozuelos (Madrid), el Director Médico del Hospital, el Director de la Escuela de A. T. S., un Médico (Profesor) nombrado por el Superior Provincial, el Practicante o Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnos.
- 2.º Elaborar el anteproyecto de presupuestos para cada ejercicio.
- 3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 4.º Asesorar al Director en sus funciones.
- 5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.
- 6.º Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y de la enseñanza.
- 7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan los alumnos.
- 8.º Seleccionar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las pruebas.
- 9.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de la Escuela.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente o en ausencia de éste, por el primer Vocal, quien hará sus veces, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por el Secretario de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a propuesta de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

- Ostentar la representación de la Escuela a efectos académicos.
- Proponer a la Junta Rectora el cuadro de profesores de las clases teóricas.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico.
- Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.
- Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones del Hospital y servicios asistenciales y hospitalarios del mismo, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio y el Director.
- Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.
- Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.
- Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.
- Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.
- Convocar reuniones del Claustro de Profesores.
- Redactar una Memoria de cada Curso Académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.
- Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta debe adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Madrid a través del Catedrático inspector permanente de la Escuela, que nombrará el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

### CAPÍTULO III

#### De los medios materiales y personales

Art. 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para la enseñanza de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir.

Art. 13. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y los Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios instructores, siendo preceptivo la existencia de un Practicante o A. T. S. Jefe de la Escuela y un Practicante o A. T. S. Secretario de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente y serán nombrados por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 14. El Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 15. La administración de la Escuela será llevada por el Administrador del Hospital.

## II. DEL REGIMEN PEDAGOGICO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De los cursos e ingresos de los alumnos

Art. 16. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela Masculina de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en el Sanatorio Psiquiátrico San José, de Cienfuegos (Madrid), tendrán una duración de tres años.

El número de plazas por curso académico se fija como mínimo en quince, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Art. 17. Para ingresar en la Escuela se requerirá:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de Comercio, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus ramas.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora y que versará sobre temas de cultura general con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario y pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

En la selección de alumnos para ingreso en la Escuela, se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, los títulos académicos que posean.

Los alumnos procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización de la Junta Rectora.

Art. 18. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada cuando proceda, o testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Madrid.

b) Certificado académico de estudios que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior.

c) Carta del solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El periodo de solicitudes de admisión estará abierto en la Escuela desde el 1 al 15 de septiembre de cada año.

La Secretaría de la Escuela se encargará de formalizar las matriculas de los aspirantes, una vez comprobada su documentación y abono de tasas, en la Facultad de Medicina de Madrid.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre ante el Tribunal que se designe al efecto.

### CAPÍTULO II

#### Régimen de estudios

Art. 19. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 20. Las vacaciones de los alumnos serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Los alumnos serán considerados como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias ni velas.

Art. 21. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los Servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada uno de los alumnos en los días determinados en el citado Plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 22. Las clases que recibirán los alumnos son de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los profesores en el aula sobre temas de programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección del Practicante o A. T. S. Jefe de la Escuela o de los Practicantes o A. T. S. Instructores y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de Análisis Clínicos o Anatómo-patológicos.

Art. 23. El Plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

#### PRIMER CURSO

##### Enseñanzas teóricas

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología General e Histología Humana: diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: una hora a la semana.

Educación física: seis horas a la semana.

##### Prácticas

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de Laboratorio: cuatro horas diarias.

#### SEGUNDO CURSO

##### Enseñanzas teóricas

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: diez horas.

Educación física: seis horas a la semana.

Formación política: una hora a la semana.

##### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

#### TERCER CURSO

##### Enseñanzas teóricas

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: treinta horas, con una semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: diez horas.

Obstetricia y Ginecología: veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: quince horas.

Medicina social: diez horas.

Psicología diferencial aplicada: diez horas.

Formación política: una hora a la semana.

Educación física: seis horas a la semana.

##### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondiente a todas las enseñanzas del Curso.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas y conferencias afines.

Art. 24. La Escuela proveerá a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberá hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Los alumnos asistirán a los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 25. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales, ordenados por el artículo 18 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 1 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Art. 26. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidos en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

CAPÍTULO III

Del profesorado

Art. 28. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el Profesional del Ayudante Técnico Sanitario o Practicante.

Art. 29. Son obligaciones del profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a los alumnos por exámenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 30. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, el Practicante o A. T. S. Jefe de la Escuela y el Practicante o A. T. S. Secretario de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPÍTULO IV

De los alumnos

Art. 31. Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen.

Art. 32. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidas a los alumnos rigurosamente.

Art. 33. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se aprueba por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Sanatorio Psiquiátrico San José, preste servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que les corresponda.

Art. 34. Las faltas que cometan los alumnos se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Art. 35. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atenta a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y en todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 36. Las faltas leves serán sancionadas por el Practicante o A. T. S. Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información (Sección de Periodismo) de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vistos la disposición transitoria segunda, apartado quinto, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7), y el Decreto 2070/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), regulando los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 891/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), reconociendo efectos civiles a los estudios de Periodismo en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información (Sección Periodismo) de la Universidad de Navarra, que se incluye como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Ciclos de la educación

Las enseñanzas propias de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra corresponden inicialmente a la rama o sección de Periodismo.

La educación cursada en dicha Facultad comprende tres ciclos:

a) Un primer ciclo dedicado a la enseñanza de las disciplinas básicas que más adelante se indican. Este primer ciclo tendrá una duración de tres años y los alumnos que lo concluyan —con la superación de las enseñanzas de formación profesional de tercer grado— obtendrán el título de Diplomados en Periodismo.

b) Un segundo ciclo dedicado a la enseñanza de áreas de conocimiento especializadas dentro de la rama de Periodismo. Este ciclo tendrá una duración de dos años, al final de los cuales los alumnos tendrán derecho al título de Licenciado en Periodismo.

c) Un tercer ciclo de especialización concreta dentro de la Sección de Periodismo, orientada a la preparación para la investigación y docencia. La superación de este ciclo, con la previa redacción y aprobación de una tesis, dará derecho al título de Doctor.

Cursos, disciplinas, horarios

Los Departamentos incorporados a la Facultad de Ciencias de la Información (cfr. infra, apartado 2), junto con otros Departamentos de la Universidad, son las unidades a las que se encomiendan la enseñanza y la tarea de investigación de todas las disciplinas que integran el Plan de Estudios.

Sobre la base de veintiocho semanas de clase y sesiones de trabajo, la distribución de disciplinas por cursos y la correspondiente dedicación de horas es como sigue.

PRIMER CICLO

Primer curso (Selectivo):

Table with 2 columns: Subject and Hours. Includes: Historia de los Sistemas Filosóficos (84 h. clases, 28 h. sesiones seminario), Introducción a la Economía (56 h. clases, 28 h. sesiones prácticas), Historia Universal Contemporánea (84 h. clases), Redacción I (84 h. clases, 56 h. sesiones prácticas), Teoría general de la Información (84 h. clases, 26 h. sesiones de seminario), Inglés (nivel II) (140 h. sesiones prácticas), Teología (60 h. clases).

Total horas ..... 730 h.